



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13169

15/05/2020

30004

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ GRANADOS, María Carmen (GCs); MUÑOZ VIDAL, María (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

Respecto a la primera cuestión, dentro de las funciones del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), recogidas en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, se encuentra la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa del orden social. En el desempeño de las funciones encomendadas, este Organismo planifica anualmente campañas de economía irregular en cada uno de los sectores de actividad de la economía. En relación a la campaña referida, fue diseñada en atención a las especiales circunstancias derivadas de la declaración del Estado de Alarma y, en particular, de verificar el cumplimiento del RDL 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario

Se trata de una campaña que alcanza todo el ámbito competencial de la ITSS, incluido el de economía irregular y trabajo de extranjeros, colaborando para ello con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La indicaciones de uso interno que acompañan a esta campaña emplean, en relación a la posible detección de supuestos de explotación laboral o trata de seres humanos, términos de “explotación”, “esclavitud” o “servidumbre”, en línea con la definición que de estos delitos realiza el artículo 177.bis del Código Penal, y registra una serie de indicadores en forma de cuestionario coincidentes con los indicadores que, en materia de trata de seres humanos, se utilizan en España (por ejemplo, Guía del Consejo General del Poder Judicial) y en otros organismos internacionales de reconocido prestigio (fundamentalmente Naciones Unidas y la OIT). La inclusión de tales definiciones e indicadores en ningún caso presupone que se produzcan de manera habitual situaciones de explotación de los trabajadores agrícolas por parte de los empresarios.

Respecto a la segunda cuestión, como queda dicho, la notas sobre la realización de la campaña, utiliza la terminología y sigue los indicadores establecidos por la Organización Internacional del Trabajo y Naciones Unidas, y figuran recogidos en la



## guía de criterios de actuación judicial en la materia publicada por el Consejo General del Poder Judicial

Por lo tanto, las indicaciones que figuran en la documentación que utiliza la Inspección, son de común utilización, y en modo alguno esto presupone, ni presupone la Inspección, que sea lo común en las explotaciones agrarias españolas, ni respecto de las condiciones de los trabajadores estables o de temporada que prestan servicios en las mismas

Respecto a la última cuestión, el Gobierno es plenamente consciente de la influencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID en la actividad agraria, y las dificultades que han supuesto las limitaciones para el movimiento y la reducción de mano de obra, y a ello responde la aprobación de normativa extraordinaria como la contenida en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, o más recientemente en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

En lo que a la Inspección se refiere, tal y como establece la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, contribuye decisivamente a la preservación de los derechos de las personas trabajadoras, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social, para lo que debe planificar adecuadamente su actividad de vigilancia y control, y esta planificación se realiza siempre conforme a criterios técnico-jurídicos.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, contribuye decisivamente a la preservación de los derechos de los trabajadores, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social, para lo que debe planificar adecuadamente su actividad de vigilancia y control, especialmente en aquellos ámbitos en los que existe una alta demanda de los ciudadanos.

Madrid, 18 de junio de 2020

